

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200014200
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Elvia Matiz Tangarife y Otro

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintidós de julio de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso (José Alberto Velandia Villalobos) el pasado primero de mayo del año que avanza. Se tiene por notificado el día 3 del mismo mes y año. Días para retirar copias: del 4 al 6 de mayo de 2021. Días para proponer excepciones: desde el 7 al 21 de mayo de 2021. En el término guardó silencio.

La señora Elvia Matiz Tangarife, el veintiséis de junio del año que avanza, se tiene por notificada el veintiocho de junio, días para reclamar copias del veintinueve de junio al primero de julio. Término para proponer excepciones: desde el dos de julio hasta el dieciséis del mismo mes y año.

Pasa a despacho del señor Juez para los fines que estime pertinentes.


Manuela Calle Guevara
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintidós de julio del dos mil veintiuno

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Los señores Elvia Matiz Tangarife y José Alberto Velandía Villalobos, suscribieron pagaré número 066306100008787 el dos de mayo de dos mil trece, por valor de \$3.500.000 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el veinte de noviembre de dos mil veinte, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Elvia Matiz Tangarife y José Alberto Velandía Villalobos.

Por auto del nueve de diciembre de dos mil veinte, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado primero de mayo del año que avanza para el señor Velandia y el veintiséis de junio para la señora Matiz. En el término para proponer excepciones, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor, pagaré número 066306100008787 reúne los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200014200
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Elvia Matiz Tangarife y Otro

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto.

Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de nueve de diciembre de dos mil veinte, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

Con fundamento en lo discurrido, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Elvia Matiz Tangarife, identificada con cédula de ciudadanía número 28.744.870, y José Alberto Velandía Villalobos, identificado con cédula de ciudadanía número 10.163.239, de conformidad con la providencia del nueve de diciembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200014200
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Elvia Matiz Tangarife y Otro

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 54
Hoy veintitrés de julio de dos mil veintiuno